

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**TEMA Nº 6 DEL PROGRAMA**

**CX/FL 05/33/8-ADD.2**

# S

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS DE NORMAS ALIMENTARIAS**

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS**

**TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN  
KOTA KINABALU, MALAYSIA, MAYO 9 – 13, 2005**

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL  
ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS:  
DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES  
(CL 2004/22-FL)**

**COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3**

**COMENTARIOS DE:**

**KENYA  
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CONSUMER FOOD ORGANIZATIONS (IACFO)**

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL  
ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS:  
DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES  
(CL 2004/22-FL)**

**COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3**

**KENYA:**

Kenya apoya la declaración cuantitativa de ingredientes pues proporciona información importante para cumplir con la demanda de los consumidores. La implementación de la declaración cuantitativa de ingredientes en Kenya no ha causado dificultades particulares.

**INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CONSUMER FOOD  
ORGANIZATIONS (IACFO):**

La IACFO urge al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL) a que revise la presente norma para la declaración cuantitativa de ingredientes (DCI) no solamente para proteger del engaño a los consumidores y para asegurar prácticas comerciales justas, sino también para apoyar y alentar los esfuerzos de las autoridades nacionales para proveer a los consumidores las informaciones que necesitan para mejorar sus dietas y proteger su salud. Tal acción es particularmente apropiada en vista de las recientes recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Asamblea Mundial de Salud (AMS).

- Factores de Salud

El caso para expandir la DCI es aún mayor hoy en día que cuando el Comité inició por primera vez nuevos trabajos en esta área. El *Reporte de la Consulta Conjunta de Expertos de la OMS/FAO sobre la Dieta, la Nutrición, y la Prevención de Enfermedades Crónicas* (referido en adelante como *Reporte Técnico 916*), publicado en abril de 2003, reconoce que las enfermedades relacionadas a la dieta son ahora responsables de una enorme y creciente carga de invalidez y muertes prematuras tanto en los países en vías de desarrollo como en los países desarrollados

Lo que es más importante, el *Reporte Técnico 916* especificó varios alimentos comúnmente usados como ingredientes en productos alimentarios procesados para los cuales existen evidencias convincentes o probables de efectos causativos o protectores respecto a riesgos de enfermedades crónicas. Los ingredientes alimentarios identificados en el *Reporte Técnico 916* incluyen:

*Efectos protectores:* Frutas, hortalizas, cereales integrales, polisacáridos no almidonados (provenientes de cereales integrales, frutas y hortalizas), leguminosas, pescado, aceites de pescado, nueces sin sal (en moderación), agua (como indicador de la densidad de energía) y

*Efectos Causativos:* Azúcares libres, carnes rojas y en conserva, alimentos conservados en sal, sal (diferenciándola del sodio), aceites hidrogenados, pescados salados estilo chino.

Una lista completa de referencias respecto a los ingredientes enumerados en el *Reporte Técnico 916* se proporciona en la tabla adjunta. Es necesaria la DCI para estos ingredientes en los alimentos procesados, sea o no que se haya efectuado una declaración de propiedades porque, como la OMS indica, son los alimentos en sí y no la presencia de nutrientes específicos en los alimentos lo que produce los efectos beneficiosos o nocivos sobre la salud, y aún si se provee tal declaración de propiedades, esta no es un sustituto a la DCI.

Desde la publicación del *Reporte Técnico 916*, se ha hecho claramente manifiesto un reconocimiento internacional de la necesidad urgente de perseguir reformas de salud pública para mejorar la dieta y la salud. En mayo de 2004, la AMS aprobó la *Estrategia Mundial de la OMS sobre la Dieta, la Actividad Física y la Salud* (referida en adelante como la *Estrategia Mundial*). La *Estrategia Mundial* de la OMS representa un esquema para reducir la incidencia de enfermedades cardiovasculares, ciertos tipos de cáncer, diabetes, osteoporosis, obesidad y otras enfermedades relacionadas a la dieta, por medio de varias iniciativas de políticas públicas.

Al revisar las reformas a las políticas públicas para lograr avances de salud pública, la *Estrategia Mundial* reconoce la importancia del etiquetado de los alimentos. En particular, el artículo 46(4) de la *Estrategia Mundial* declara en parte que:

Los consumidores requieren una información exacta, estandarizada y comprensible sobre *el contenido* de los productos alimenticios, que les permita adoptar decisiones saludables [el énfasis ha sido añadido]

La OMS ha hecho específicamente un llamado al Codex para ayudar a implementar la *Estrategia Mundial* y el CCFL tiene una responsabilidad de hacerlo. La sección 4 de la resolución de la AMS (AMS 57.17) endorsando la *Estrategia Mundial* indica que:

[La AMS] pide a la Comisión del Codex Alimentarius que siga examinando exhaustivamente, en el marco de su mandato operacional, las medidas de base científica que se podrían adoptar para mejorar las normas sanitarias aplicables a los alimentos en consonancia con las metas y los objetivos de la estrategia;

Y en el párrafo 59 de la *Estrategia Mundial* declara que:

Es posible fortalecer las actividades de salud pública mediante la aplicación de normas internacionales, en particular las de la Comisión del Codex Alimentarius [citando la resolución 56.23 de la AMS]. Podría intensificarse la labor en las siguientes esferas: *un etiquetado que informe mejor a los consumidores sobre los beneficios y la composición de los alimentos*; la adopción de medidas para reducir al mínimo las repercusiones de la comercialización en los hábitos alimentarios que sean perjudiciales para la salud; la difusión de información más completa sobre pautas

de consumo saludables, *con inclusión de medidas para aumentar el consumo de frutas y hortalizas*; y el establecimiento de normas de producción y elaboración relativas a la calidad nutricional y la inocuidad de los productos. [El énfasis ha sido añadido]

Como un organismo subsidiario de la OMS, el CCFL tiene la obligación de hacer caso a estas llamadas y ayudar a facilitar los objetivos de las políticas de la AMS y la OMS requiriendo la DCI para los ingredientes alimentarios que la OMS ha identificado en el *Reporte Técnico 916* como fundamentales para la buena salud.

En resumen, para lograr estos objetivos de salud, la IACFO apoya retener y avanzar la sección 5.1.1 (e) del anteproyecto de enmienda que permite a las autoridades nacionales requerir la DCI para aquellos ingredientes que pudieran afectar la salud de los consumidores, y la sección 5.1.1 (f), que requiere se declare el porcentaje de ingredientes claves relacionados a la salud tales como frutas, hortalizas, granos integrales y azúcares añadidos, sea o no que se efectúe una declaración de propiedades respecto a tales ingredientes.

- **Países en vías de desarrollo**

La necesidad de retener estas secciones es especialmente importante, dada la creciente carga de enfermedades relacionadas a la dieta en los países en vía de desarrollo. La OMS ha reconocido que los países en vías de desarrollo enfrentan simultáneamente peligros de salud pública asociados con la desnutrición, y los patógenos y toxinas acarreados por los alimentos y el agua, tanto como por enfermedades no contagiosas causadas por la obesidad y las dietas inapropiadas. Es por lo tanto de interés para los países en vía de desarrollo el enmendar la norma del Codex para la DCI pues, relativamente hablando, están menos preparados económicamente para afrontar las mucho más costosas consecuencias de tasas crecientes de obesidad y de otras enfermedades relacionadas a la dieta.

- **Prevenir el engaño al consumidor**

La IACFO cree que los elaboradores deberían estar obligados a proveer la DCI siempre que haya una probabilidad predecible de que los consumidores sean engañados sobre la composición de ingredientes como resultado de declaraciones de propiedades para la mercadotecnia o expectativas de los consumidores respecto a la composición de ingredientes.

La presente norma de DCI de la Unión Europea busca lograr este objetivo requiriendo que, aún cuando no se realicen declaraciones para la mercadotecnia, la DCI debe revelarse cuando sean evidentes las expectativas de los consumidores respecto a la composición de ingredientes. Como mínimo, la IACFO cree que tal enfoque debería estar reflejado en la norma revisada del Codex reteniendo y avanzando las secciones 5.1.1 (b), (c), y (d) del anteproyecto de enmienda.

- **Respuestas a los criticismsos al anteproyecto de enmienda**

En sesiones previas del CCFL, se han levantado varios argumentos no sustentados en contra de la expansión de la norma de DCI del Codex. Estos argumentos fueron levantados de manera casi exclusiva por autoridades nacionales con poca o ninguna experiencia en implementar la DCI, y por Organizaciones No Gubernamentales de la industria alimentaria cuyas empresas miembro ya cumplen de manera rutinaria con leyes de DCI en la Unión Europea, Australia, Nueva Zelanda y

Tailandia (y, al hacerlo, vencen rutinariamente las barreras que continúan describiendo como insuperables).

**(a) Costos de proveer la DCI**

No hay evidencia que indique que el proveer la DCI presentaría una carga económica significativa para la industria o para los consumidores. Se necesita poco, o ningún, análisis para determinar la DCI apropiada pues los elaboradores ya poseen tal información.

En vez de los costos directos de la DCI, que son seguramente bajos, los elaboradores están probablemente más preocupados por el impacto que la DCI pueda tener el mercado. El proporcionar la DCI estimularía la competencia entre productos en base tanto a la nutrición como a la calidad. Se podría esperar que los consumidores cambien de marcas o que exijan productos que estén hechos, por ejemplo, con más hortalizas o pollo y menos harina refinada o azúcar si es que tienen acceso a la DCI. Pero los costos asociados con las decisiones bien informadas de los consumidores no deberían citarse como barreras al cambio de políticas.

Las limitaciones temporales respecto a la disponibilidad, por ejemplo, de hortalizas o granos integrales para cumplir con dichas demandas no deberían tampoco citarse como barreras a las reformas a la DCI. Además, una norma del Codex para la DCI ayudaría a lograr consistencia en los requisitos de DCI que ya están en vigor en más de 18 países, y podría por lo tanto reducir costos en la práctica al eliminar la necesidad de los elaboradores de cumplir con diferentes requisitos de DCI en diferentes partes del mundo.

**(b) Pertinencia respecto a otras informaciones nutricionales en las etiquetas**

No es pertinente el hecho que otras normas existentes del Codex para el etiquetado de alimentos permitan a las autoridades nacionales requerir información nutricional. Por ejemplo, aún en países en los que se requiere el etiquetado nutricional completo, la DCI es importante porque la cantidad de los ingredientes saludables no puede ser determinada leyendo el panel de información nutricional. Por ejemplo, el etiquetado nutricional no permite a los consumidores comparar el contenido de granos integrales de varios panes o galletas, la cantidad de hortalizas en dos marcas diferentes de lasaña vegetariana, la cantidad de frutas secas en las así llamadas ‘barritas de fruta’, o la cantidad de azúcares añadidos en el puré de manzana. Esta limitación del etiquetado nutricional es evidente en vista de las 14 categorías de alimentos citados en el *Reporte Técnico 916* como poseedoras de efectos independientes, causativos o protectores, respecto a riesgos de enfermedad (ver apéndice).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ver también por ejemplo la discusión general sobre el principio respecto a los efectos protectores de las frutas y hortalizas en la página 58 del Reporte Técnico 916, que indica que:

**(c) Derechos de propiedad intelectual (PI)**

La información de DCI se proporciona hoy en día, de manera rutinaria, en las etiquetas de más de 18 países. La DCI no revela los métodos o procesos de manufactura que *podrían* ser sujetos, en algunos casos, a la protección de la PI. La DCI, de la manera propuesta, tampoco requiere que se indiquen las especies o condimentos que pudieran estar presentes en pequeñas cantidades, cuya declaración pudiera en algunos casos revelar recetas de propiedad privada.

- **Conclusión**

El expandir los requisitos de DCI ayudaría a los esfuerzos de promoción de la salud recomendados por la OMS, y protegería los bolsillos de los consumidores previniendo engaños y prácticas comerciales desleales. Lo que es más importante, para cumplir con la misión del Codex de proteger la salud de los consumidores, el CCFL debería enmendar la Norma existente del Codex exigiendo requisitos obligatorios de DCI para todos los ingredientes identificados por la OMS siempre que estén presentes en los productos alimenticios, sea o no que se realice una declaración de propiedades respecto a su presencia en el producto alimenticio. Este paso requeriría mantener las secciones 5.1.1 (e) y 5.1.1 (f).

## Apéndice

<b>Ingredientes alimentarios procesados para los cuales existen evidencias convincentes o probables de efectos causativos o protectores respecto a riesgos de enfermedades (Reporte de la Consulta Conjunta de Expertos de la OMS/FAO sobre la Dieta, la Nutrición, y la Prevención de Enfermedades Crónicas); (Reporte Técnico 916), Ginebra, 2003</b>						
<b>Ingredientes comunes de los alimentos procesados con efectos no nutritivos sobre la salud</b>	Cáncer	Enfermedad Cardiovascular	Hipertensión	Diabetes	Caries dentales	Obesidad
<b>Frutas</b>	X (96,100)	X (81,89,90)	X (86)	X (75,77)		
<b>Hortalizas</b>	X (96,100)	X (81,89,90)	X (86)	X (75, 77)		
<b>Granos de cereales integrales</b>		X (88, 90)		X (75, 77)		
<b>Polisacáridos no almidonados</b> (provenientes de cereales integrales, frutas y hortalizas)		X (82, 90)		X (75, 77)		X (58, 63)
<b>Leguminosas</b>		X (89)	X (89)	X (77)		X (56 nota a pié de página "c")
<b>Azúcares libres</b>					X (109, 112, 114, 116, 118, 119)	X (57)
<b>Carnes rojas y en conserva</b>	X (96)					
<b>Alimentos conservados en sal; sal</b> (diferenciándola del sodio),	X (96)					
<b>Pescado</b>		X (81, 88, 90)				
<b>Aceites de Pescado</b>		X (81, 88)				
<b>Nueces sin sal</b> (en moderación)		X (82, 87, 88)				
<b>Aceites hidrogenados</b>		X (89)				
<b>Pescados salados estilo chino</b>	X (96)					
<b>Agua</b> (como indicador de la densidad de energía)						X (70)

Nota: Los números entre paréntesis se refieren a las páginas en el *Reporte Técnico 916* en las que se realizan conclusiones pertinentes (*N. del T: Referente a la versión en inglés*).